

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

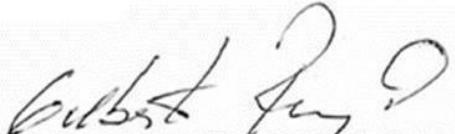
Referencia: EJECUTIVO No. 2018-00337

No se tiene en cuenta la notificación efectuada el 29 de abril de 2021 al demandado conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que acorde con este normativo "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación..." (Subraya el despacho).

En el sub-lite no se acreditó el envío a la dirección electrónica [pedroescorcia@gmail.com](mailto:pedroescorcia@gmail.com) del mandamiento de pago (fl. 20) y del proveído adiado 17 de julio de 2019 (fl. 26) mediante el cual se corrigió aquel, toda vez que en la documental remitida al demandado como mensaje de datos esas providencias son ilegibles.

Ateniendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora vía correo electrónico el 11 de mayo de 2021, por secretaría **OFICIESE** a **EPS SANITAS**, a fin de que se sirva informar las direcciones electrónicas o direcciones físicas que del demandado reposen en la base de datos de dicha entidad (parágrafo 2º, art. 8º del Decreto 806 de 2020).

**NOTIFIQUESE,**

  
**GILBERTO REYES DELGADO**  
**JUEZ**  
**(Firma Escaneada)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.019 hoy 10 de marzo de 2022 La Secretaria,  NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
--